

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 41 89005 00449	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	SERGIO IDELFONSO ZAMBRANO QUIJANO	Auto decreta medida cautelar	18/08/2022		
41001 2019 41 89005 00501	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA	CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS	Auto decide recurso	18/08/2022		
41001 2019 41 89005 00809	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MAURICIO VANEGAS URBANO	Auto decide recurso	18/08/2022		
41001 2019 41 89005 00863	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CRISTIAN CAMILO NIETO PEÑA	Auto termina proceso por Pago ACEPTA CESION, TERMINA PROCESO Y ORDENA DEVOLVER TITULOS	18/08/2022		
41001 2019 41 89005 00866	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	DILXON FERNEY AYALA JAIMES	Auto Admite o Rechaza Cesiòn de Crèdito	18/08/2022		
41001 2020 41 89005 00066	Ejecutivo Singular	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS	GREI MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ	Auto pone en conocimiento	18/08/2022		
41001 2020 41 89005 00313	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto termina proceso por Pago	18/08/2022		
41001 2020 41 89005 00391	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	ANGELICA YAZMIN TRUJILLO TOVAR	Auto Designa Curador Ad Litem	18/08/2022		
41001 2020 41 89005 00401	Ejecutivo Singular	WILLIAM ROMERO LOZANO	LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	18/08/2022		
41001 2020 41 89005 00556	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	REINEL SANCHEZ	Auto reconoce personería	18/08/2022		
41001 2020 41 89005 00592	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA	Auto 440 CGP	18/08/2022		
41001 2020 41 89005 00592	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA	Auto decreta medida cautelar	18/08/2022		
41001 2021 41 89005 00219	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS	HENRY RMIREZ RODRIGUEZ	Auto ordena emplazamiento	18/08/2022		
41001 2021 41 89005 00306	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	DEISI RIVAS FLOREZ	Auto 440 CGP	18/08/2022		
41001 2021 41 89005 00315	Ejecutivo Singular	FIANCIERA PROGRESA	LEONARDO TORRES ROJAS	Auto requiere Requiere Bancos	18/08/2022		
41001 2021 41 89005 00399	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	ROBER FABIAN BONILLA ROA	Auto reconoce personería	18/08/2022		
41001 2021 41 89005 00475	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LINK ROBERSSON ROJAS PINEDA	Auto ordena comisión	18/08/2022		
41001 2021 41 89005 00498	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA ORFID SILVA LLANOS	Auto pone en conocimiento	18/08/2022		
41001 2021 41 89005 00502	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE GENTIL POLANIOA RIOS	Auto resuelve renuncia poder	18/08/2022		
41001 2021 41 89005 00504	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	JULIETH ANDREA GUZMAN MARTINEZ	Auto requiere	18/08/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA-COMERCIALIZADORA CREDI YA
DEMANDADO:	CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS Y YANDRY MARCELA MARTIENZ CLAROS
RADICACIÓN:	41001-41-89-008-2019-00501-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el demandante, allegado al correo institucional, contra el auto de fecha 05 de mayo de 2022, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que no procedía el decreto de terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en virtud a que con anterioridad a ser proferido el auto que decreta el desistimiento tácito de fecha mayo 5 de 2022, se habían realizado gestiones en lo que respecta a la notificación personal de los demandados, es así como el 25 de abril de 2022 remitió a través de la empresa POSTACOL las citaciones de que trata el artículo 291 CGP.

Agrega que el 09 de mayo de 2022 reportó al juzgado las resultados del trámite de notificación, las cuales fueron infructuosas porque los demandados no residen en esta dirección, por los que solicito su emplazamiento y adicionalmente allegó el correspondiente poder.

Trae a colación jurisprudencia del Consejo de Estado relacionada con que "La figura del desistimiento tácito no puede aplicarse de una forma absolutamente estricta y rigurosa, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, sino que el juzgador tiene que ponderar varios preceptos constitucionales", fundamento en el que se apoya para resaltar que para el presente caso, mucho antes de que fuese proferido dicho auto que decreto el desistimiento tácito, ya se habían realizado gestiones para impulsar el presente proceso, por lo tanto, no debe sacrificarse el derecho fundamental de acceso a la administración de Justicia en aras de la aplicación rigurosa y en exceso de una norma procedimental que a todas luces lo vulnera en este caso.

3. OPOSICIÓN

Surtido el traslado en debida forma a la parte contraria sin que se haya pronunciado, procede el despacho a resolver lo peticionado.

4. PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, para solicitar que se revoque el auto calendarado 5 de mayo de 2022?

5. CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Descendiendo al caso bajo examen, se avizora que, la providencia por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito del presente proceso, aditada 5 de mayo de 2022, señala que no se cumplió con el requerimiento para que notificara a la parte demandada efectuado el 3 de febrero de 2022, término que venció en silencio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Analizada lo manifestado por el recurrente, se efectuó una búsqueda en el correo institucional evidenciándose que, desde el 20 de septiembre de 2021, se había remitido evidencia de la notificación efectuada a los demandados CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS y YANDRY MARCELA MARTÍNEZ CLAROS, las cuales fueron devueltas por motivo de DESTINATARIO DESCONOCIDO como lo certificó la empresa de correos SURENVIOS S.A.S.

Conforme a lo anterior, no procedía el desistimiento tácito decretado mediante proveído del 9 de junio de 2022, siendo imperioso entonces revocar el auto atacado y continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado 9 de junio de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de este proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO** con cédula de ciudadanía No. 7.700.692 y Tarjeta Profesional No. 129.493 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO, a los señores **CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS**, con cédula de ciudadanía No. 7.717.580 y **YANDRY MARCELA MARTIENZ CLAROS**, con cédula de ciudadanía No. 1.075.248.491, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS**, con cédula de ciudadanía No. 7.717.580 y **YANDRY MARCELA MARTIENZ CLAROS**, con cédula de ciudadanía No. 1.075.248.491, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado **tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2019-00501-00, seguido en este Juzgado por **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA-COMERCIALIZADORA CREDI YA**; con la advertencia que, si no comparecen dentro el término antes señalado, se les nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	MAURICIO VANEGAS URBANO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2019-00809-00

ASUNTO

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el recurso de reposición, allegado al correo institucional del Despacho, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la providencia fechada 19 de mayo de 2022, por medio del cual el Despacho se negó a revocar la sanción impuesta en la audiencia única llevada a cabo el 4 de abril de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través del escrito allegado por el recurrente, este indica que lo hace contra el auto del 19 de mayo de 2022.

Señala que, que la inasistencia por parte de su poderdante es consecuente de su obligatoria asistencia en el municipio de Pitalito en su zona veredal, en cuanto a las actividades a realizar sobre los predios que fueron debidamente relacionados en su escrito pertinente, toda vez que, tal y como se encuentra establecido en los estatutos de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, es función del representante legal cumplir y hacer cumplir las decisiones, instrucciones, recomendaciones y acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea, entendiéndose entonces de fuerza mayor su inasistencia, en virtud a que en el sitio veredal en donde se encontraba el representante en dicho momento, carecía de buena conectividad y señal, siendo imposible su conexión a la audiencia programada para el día 04 de abril del año cursante.

De igual manera insiste en que, mediante escrito allegado por la curadora asignada el día 12 de enero de 2022, en su correspondiente solicitud de pruebas, no se encuentra solicitado el interrogatorio de parte a la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, y, pese a ello, de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso, el apoderado en sus facultades otorgadas, quedando habilitado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente.

Finalmente solicita que, se tenga en cuenta el documento aportado por su mandante como excusa a su inasistencia a la audiencia del día 04 de abril de 2022, como un caso de fuerza mayor, pues lo imprevisible e irresistible no recae en el hecho de no encontrarse en la ciudad de Neiva, sino por el contrario, no contar con los medios de conectividad para presentarse a la audiencia.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al alegar que el Despacho debió revocar la





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

sanción impuesta en la audiencia única llevada a cabo el 4 de abril de 2022?

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

En primero lugar, debe advertirse que, mediante auto calendado 17 de febrero de 2022, el despacho citó a las partes y a sus apoderados a la audiencia Única para el 4 de abril de 2022 a partir de las 9:00 a.m.

Tal como lo manifestó el apoderado recurrente, el representante legal de la entidad demandante, no asistió a la audiencia programada para el 4 de abril de 2022, por lo que, al no haberse excusado, el despacho le impuso multa de 5 smlmv.

El inciso 2, numeral 3º, artículo 372 del Código General del Proceso, establece:

*3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante **prueba siquiera sumaria de una justa causa.***

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas **si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó.** El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

De acuerdo a lo anterior, al no haberse excusado con anterioridad, el representante legal debía justificar su inasistencia a los 3 días siguientes, probando una fuerza mayor o caso fortuito.

Al respecto considera este despacho, que el argumento presentado por el representante legal de la entidad demandante, no se fundamenta en **fuerza mayor o caso fortuito**, toda vez, desde el 17 de febrero de 2022 se notificó la fecha de la audiencia, tiempo suficiente para que se agendara para asistir a esta.

Además, se echa de menos la prueba que demuestre que el representante legal de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca, para el 4 de abril de 2022, fecha de la celebración de la audiencia, no tuvo posibilidad de concurrir a ella, pues si



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

bien allega la resolución No. 2021220002825 de 11 de mayo de 2021, ésta da cuenta de la fusión por incorporación de la Cooperativa Coolac a la ejecutada, pero no evidencia su presencia en la zona veredal del municipio de Pitalito el 4 de abril de 2022, día de la realización de la Audiencia.

Respecto al argumento, del apoderado recurrente, en donde menciona que, la curadora no solicitó el interrogatorio de parte a la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, el inciso 2 numeral 7 del art 372 del Código General del Proceso, establece:

"7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.

El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo.

El juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes.

A continuación, el juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determine los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados."

Finalmente, si bien resalta el apoderado recurrente que, él contaba con facultades para disponer del derecho en litigio, es menester reiterar lo resuelto en la mencionada audiencia respecto a que, el apoderado especial no tiene la facultad de actuar como representante legal de la persona jurídica COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA y, por ende, absolver interrogatorio, ni siquiera por la inasistencia de su representado a la audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado se sostendrá en que la justificación allegada por el representante legal de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA no tienen vocación de prosperidad, pues los motivos aducidos no constituyen caso fortuito o fuerza mayor, y, por lo tanto, no hay lugar a revocar la sanción impuesta en la audiencia única llevada a cabo el 4 de abril de 2022.

Así las cosas, el juzgado no repondrá el auto fechado 19 de mayo de 2022.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, el auto de fecha 19 de mayo de 2022, de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto se remite al ARCHIVO DEFINITIVO.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLAJUEZ

AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva. 19 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO : CRISTIAN CAMILO NIETO PEÑA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00863-00

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **QNT SAS**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello.

Asimismo, observando la solicitud de terminación de la parte demandada, y que la parte demandante no se pronunció sobre ello en el término otorgado, el despacho, procederá a terminar el presente proceso.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el cedente hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **QNT SAS con NIT 901.187.660-2**, con relación a la totalidad de la obligación contenida en pagaré 882300365330, y que se cobra por medio del presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por con NIT 901.187.660-2, en contra del demandado **CRISTIAN CAMILO NIETO PEÑA**, identificado con c.c. 1.110.501.455.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

CUARTO: ORDENESE la devolución de los títulos judiciales que aparecen en la relación anexa, a favor del demandado **CRISTIAN CAMILO NIETO PEÑA**, identificado con c.c. 1.110.501.455.

QUINTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (pagaré) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1110501455 **Nombre** CRISTIAN CAMILO NIETO PE A **Número de Títulos** 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001046464	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 333.524,00
439050001049732	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 368.597,00
439050001053476	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 341.220,00
439050001056090	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 351.736,00
439050001059371	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 361.547,00
439050001062369	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
439050001064869	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 454.422,00
439050001067916	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 457.200,00
439050001070517	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 511.175,00
439050001073986	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	\$ 485.532,00
439050001076762	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 504.310,00
439050001079651	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 454.950,00
439050001082850	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 521.269,00
Total Valor						\$ 5.445.482,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"
DEMANDADO: DILXON FERNEY AYALA JAIMES
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00866-00

Analizada la cesión de derechos de crédito allegada al correo electrónico institucional, suscrita entre en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL", como Cedente y QNT SAS, como Cesionaria, observa este despacho que ésta no cumple con las formalidades legales previstas, como quiera que el representante legal de la Cesionaria no firma el documento y quien lo hace en su nombre, no acompaña Poder para tal efecto. En consecuencia, esta agencia judicial DISPONE **NO ACEPTAR** la cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en precedencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS
DEMANDADO: GREI MARGARITA MARTINEZ MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00066-00

De cara al oficio ANOPA-GRUEM – 29.25 del 23 de abril de 2021 proveniente de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL dando respuesta al oficio No. 0481 del 04 de marzo de 2021 comunicando “**PRIMERO:** REQUERIR al PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, se sirva informar sobre el trámite dado a la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue GREI MARGARITA MARTINEZ MARTÍNEZ, identificada con la C.C No. 1.006.147.749, por su vinculación a esa Institución, comunicada mediante Oficio No. 465 del 6 de febrero de 2020. Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso...”. Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RV: ENVIO RESPUESTA OFICIO 016321

DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>

Sáb 24/04/2021 8:50 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

DIOS Y PATRIA BUENAS DIAS,

Respetosamente me permito enviar oficio S 2021 018318 DITAH

Atentamente



Teniente
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo de Embargos
ditah.gruno-em5@policia.gov.co
Teléfono 515900 ext 9512
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS DITAH



ANOPA-GRUEM - 29.25

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021

Señor (a)

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Palacio de Justicia – Carrera 4 6-99 oficina 806

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono. 8711449

Neiva - Huila

Asunto: respuesta oficio No. 0481 del 04 de marzo de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	RAD.	410014189005-2020-00066-00
DEMANDANTE:	RAÚL FABIÁN MARTÍNEZ ROJAS	C.C.	1.075.219.989
DEMANDADO:	GREI MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ	C.C.	1.006.147.749

En atención al oficio del asunto, remitido mediante correo electrónico y radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional bajo el sistema GEPOL con el No. **GE-2021-016321-DIPON** del 04/04/2021, allegado a esta Dependencia por competencia, mediante el cual dispuso "...se sirva informar sobre el trámite dado a la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga **GREI MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 1.006.147.749**, por su vinculación a esa institución comunicada mediante Oficio No. 465 del 6 de febrero de 2020..." al respecto me permito indicar a su señoría que:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del personal activo de la Policía Nacional, se evidencio que el Embargo Ejecutivo decretado de manera indefinida bajo proceso No. **2020-00066-00**, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, en contra de la señora GREI MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ identificada con C.C. 1.006.147.749 a favor del señor RAÚL FABIÁN MARTINEZ ROJAS. Figura vigente desde la nómina del mes de marzo del 2020, medida que fue ordenada y allegada bajo oficio No. 465 del 06/02/2020, donde los títulos que se vienen descontando al funcionario, están siendo girados a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 05 Civil Municipal de Neiva. De lo anterior me permito adjuntar para una mejor visualización en (01 FOLIO) la relación de los descuentos realizados, de las fechas, valores, y a quien están siendo dejados a disposición.

De no estar acorde, al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas o realizar las claridades pertinentes para el caso.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:

Nombre: Omar Medina Franco

Grado: Teniente

Cargo: Jefe Grupo Embargos

Cédula: 80152565

Dependencia: Grupo Embargos

Unidad: Direccion De Talento Humano

Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co

23/04/2021 1:39:25 p. m.

Anexo: SI Uno (01) folio relación de descuentos.

Carrera 59 26 - 21

Teléfono: 5159000

www.policia.gov.co



SC 6545 – 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE

Información Pública



POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RELACIÓN DE EMBARGOS POR EMPLEADO

Grado y Nombre : PT. GREI MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ CC. 1006147749

Grad	Nom	Descripcion Proceso Nomina	Proceso	Entidad	Valor	CC/NIT	Nombre Demandante
PT	2234	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2020	20200006600	Juzgado Quinto Civil Municipal Neiva	221,448.48	1075219989	Martinez Rojas Raul Fabian
PT	2244	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2020	20200006600	Juzgado Quinto Civil Municipal Neiva	214,253.10	1075219989	Martinez Rojas Raul Fabian
PT	2250	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2020	20200006600	Juzgado Quinto Civil Municipal Neiva	222,840.59	1075219989	Martinez Rojas Raul Fabian
PT	2255	Nomina De Policia Y Bieso - Junio 2020	20200006600	Juzgado Quinto Civil Municipal Neiva	222,840.59	1075219989	Martinez Rojas Raul Fabian
PT	2263	Nomina De Policia Y Bieso - Julio 2020	20200006600	Juzgado Quinto Civil Municipal Neiva	222,840.59	1075219989	Martinez Rojas Raul Fabian
PT	2267	Nomina De Policia Y Bieso - Agosto 2020	20200006600	Juzgado Quinto Civil Municipal Neiva	222,840.59	1075219989	Martinez Rojas Raul Fabian
PT	2274	Nomina De Policia Y Bieso - Septiembre 2020	20200006600	Juzgado Quinto Civil Municipal Neiva	222,840.59	1075219989	Martinez Rojas Raul Fabian
PT	2278	Nomina De Policia Y Bieso - Octubre 2020	20200006600	Juzgado Quinto Civil Municipal Neiva	222,840.59	1075219989	Martinez Rojas Raul Fabian
PT	2284	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2020	20200006600	Juzgado Quinto Civil Municipal Neiva	222,840.59	1075219989	Martinez Rojas Raul Fabian
PT	2293	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2020	20200006600	Juzgado Quinto Civil Municipal Neiva	222,840.59	1075219989	Martinez Rojas Raul Fabian
PT	2300	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2021	20200006600	Juzgado Quinto Civil Municipal Neiva	216,695.99	1075219989	Martinez Rojas Raul Fabian
PT	2305	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2021	20200006600	Juzgado Quinto Civil Municipal Neiva	231,748.83	1075219989	Martinez Rojas Raul Fabian
PT	2310	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2021	20200006600	Juzgado Quinto Civil Municipal Neiva	219,197.01	1075219989	Martinez Rojas Raul Fabian
PT	2315	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2021	20200006600	Juzgado Quinto Civil Municipal Neiva	189,184.80	1075219989	Martinez Rojas Raul Fabian



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00313-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO, mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por ser procedente lo peticionado y en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, identificada con el Nit. 800.110.181-9 y en contra de A PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS, identificada con el Nit. No. 860.002.400-2, por el no pago de la obligación indicada en las facturas.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	STEVEN SALAZAR RAMIREZ
DEMANDADA:	ANGELICA YAZMIN TRUJILLO TOVAR
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00391-00

En atención a la respuesta de la profesional del derecho ANGELA MILENA HOYOS MACIAS quien manifiesta encontrarse inhabilitado para ejercer el litigio por encontrarse ejerciendo como profesional jurídico en la Empresa Surcolombiana de Gas S.A.E.S.P anexando constancia laboral con fecha 03 de junio de 2022 y teniendo en cuenta la petición de la demandada, procede el despacho a designar nuevo curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.261.747 y Tarjeta Profesional 338.397, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.261.747 y Tarjeta Profesional 338.397, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico mauricioalejandrogomez@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : WILLIAM ROMERO LOZANO
DEMANDADO : LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00401-00

Visto que la parte ejecutante solicita la reforma de la presente demanda antes del señalamiento de la audiencia inicial, mediante la cual modifica las pretensiones del libelo demandatorio, como así lo establece las reglas del artículo 93 en el Código General del Proceso y comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Cód. de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE.-

A.- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. P., y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

B.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **WILLIAM ROMERO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.641.531**, y en contra del demandado **LUIS FRANCISCO CARDENAS**, identificado con la C.C. No. **91.420.461**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000) M/Cte, por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 6 de abril de 2020 al 5 de mayo de 2020, más los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000) M/Cte, por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 6 de mayo de 2020 al 5 de junio de 2020, más los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000) M/Cte, por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 6 de junio de 2020 al 5 de julio de 2020, más los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000) M/Cte, por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 6 de julio de 2020 al 5 de agosto de 2020, más los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el transcurso del presente proceso, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de agosto de 2020 hasta la fecha que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la República.
6. Por la suma de \$3.000.000.00 M/cte., correspondiente a la cláusula penal conforme a lo pactado por las partes en el contrato de arrendamiento.
7. Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- La parte demandada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones.

D.- **NOTIFIQUESE** este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

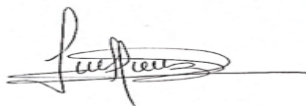


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO: REINEL SANCHEZ
RADICACIÓN: YADIRA CAMARGO DE LA HOZ
41001-41-89-005-2020-00556-00

De cara al memorial que antecede, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante a la profesional del derecho DANIELA ROJAS PASTRANA, identificada con cedula de ciudadanía 1.075.308.568 y T.P. No. 380.202 del C.S de la J. de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 19 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE
DEMANDADO	: MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2020-00592-00

La parte demandante **CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE**, identificado con Nit. **901.002.667-1**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.229.037**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*cuotas de administración*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó personalmente, de acuerdo con el decreto 806 del 2020, pero esta dejó vencer en silencio el termino para contestar, y/o proponer excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.229.037**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$400.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **19 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS
DEMANDADO: HENRY RAMIREZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00219-00

Teniendo en cuenta la constancia de la notificación a la parte demandada en la que se devuelve por la causal "Destinatario Desconocido", de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **HENRY RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.259.748, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **HENRY RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.259.748**, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado **diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2021-00219-00, seguido en este Juzgado por CARMEN ROSA OLAYA; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO	: DEISI RIVAS FLOREZ
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2021-00306-00

La parte demandante **FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA**, identificado con Nit. **800.193.248-9**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **DEISI RIVAS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **55.163.786**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó por medio de curador ad-litem, y este no propuso excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **DEISI RIVAS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **55.163.786**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$125.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **19 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FIANCIERA PROGRESA
DEMANDADA: LEONARDO TORRES ROJAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00315-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DAVIVIENDA, para que informe sobre la orden emitida en oficio 0873 del 19 de abril de 2021, en lo concerniente al “**Embargo y retención** preventiva de las cuentas de ahorros, corrientes u otros productos financieros de las entidades bancarias que sean de propiedad de LEONARDO TORRES ROJAS identificado con cedula de ciudadanía número 7.733.446 en BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINAS.A., BANCOBANCAMIA.S.A.”

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COOFISAM
DEMANDADO:	ROBER FABIAN BONILLA ROA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2021-00399-00

De cara al memorial que antecede, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante a la profesional del derecho MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, identificada con cedula de ciudadanía 26.433.352 y T.P. No. 206.823 del C.S de la J. de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: LINK ROBERSSON ROJAS PINEDA
DIANA MARLEYI GARCIA BASTOS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00475-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 308-589**, (Tienda Detalles Dolce Amore) propiedad de la demandada **DIANA MARLEYI GARCIA BASTOS** identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.486.705, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios – acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: notificacionesjudiciales@grupolian.com.co.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0042

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,**

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificado con NIT 891100673-9, en contra de **DIANA MARLEYI GARCIA BASTOS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.117.486.705 y **LINK ROBERSSON ROJAS PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.802.110, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: MARIA ORFID SILVA LLANOS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00498-00

De cara al oficio 2022022EE01280 del 06 de junio de 2022 proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARZÓN – HUILA dando respuesta a oficio No. 1400 del 28 de junio de 2021 comunicando “el embargo y secuestro la cuota parte (derecho de cuota) – porcentaje que corresponda del bien inmueble rural denominado 1) Calle12A#7B-37apartamento201Edificio San José identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-75599, ubicado en Garzón vereda: Garzón, de Propiedad de MARIA ORFID SILVA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía número 55.159.674”. Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Garzón, 06 de junio de 2022

2022022EE01280

Señorita
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo: cempl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
NEIVA

Referencia: Oficio # **1400** del 28-06-2021 EMBARGO
DE: AMELNIA MARTINEZ HERNANDEZ. C.C. 36149871
CONTRA: MARIA ORFID SILVA LLANOS. C.C. 55159674
RAD: 41001-40-89-005-2021-00498-00

Adjunto al presente me permito devolverle sin diligenciar el oficio número **1400 de fecha 28-06-2021**, procedente de ese despacho, rechazado por las razones expuestas en la nota devolutiva que anexamos del TURNO 2022-3174. Afecta la matrícula 202-75599.

Atentamente,



LIDA MARCELA FERNÁNDEZ REYES
Registradora Seccional

Anexo: Dos folios

Elaboró: Janeth.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de junio de 2021

Oficio No. 1400

Señor (es)

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ CC. 36.149.871,
contra MARIA ORFID SILVA LLANOS CC. 55.159.674
Radicado No. 41001-40-89-005-2021-00498-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó "el embargo y secuestro la cuota parte (derecho de cuota) - porcentaje que corresponda del bien inmueble rural denominado 1) Calle 12A #7B-37 apartamento 201 Edificio San José identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-75599, ubicado en Garzón vereda: Garzón, de Propiedad de MARIA ORFID SILVA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía número 55.159.674"

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

YEZS

OFICIO 1400 COMUNICA MEDIDA CAUTELAR 2021 00489 DE NO SER COMPETENTE FAVOR REMITIR A QUIEN LO SEA

Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de mayo de 2022, 10:50

Para: Oficina de Registro Garzon <ofiregisgarzon@supernotariado.gov.co>

Cc: "asocobros@gmail.com" <asocobros@gmail.com>

Neiva, veintiocho (28) de junio de 2021

Oficio No. 1400

Señor (es)

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ CC. 36.149.871, contra MARIA ORFID SILVA LLANOS CC. 55.159.674
Radicado No. 41001-40-89-005-2021-00498-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó "el embargo y secuestro la cuota parte (derecho de cuota) – porcentaje que corresponda del bien inmueble rural denominado 1) Calle 12A #7B-37 apartamento 201 Edificio San José identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-75599, ubicado en Garzón vereda: Garzón, de Propiedad de MARIA ORFID SILVA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía número 55.159.674"

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

YEZS





El documento OFICIO No. 1400 del 28-06-2021 de JUZGADO QUINTO DE PEQUEVAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-3174 vinculado a la matricula inmobiliaria : 202-75599

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NEIVA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: CALIFI21

El Registrador - Firma

LIDA MARCELA FERNANDEZ REYES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1400 del 28-06-2021 de JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA Radicacion : 2022-3174

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: JOSE GENTIL POLANIOA RIOS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00502-00

Revisada la petición de parte y al ser procedente se ACEPTA la renuncia de la profesional del Derecho MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA como apoderada de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 19 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
DEMANDADO	: JULIE ANDREA GUZMAN MARTINEZ
	YERALDIN BORRERO LOSADA
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2021-00504-00

Al despacho se encuentran dos memoriales del 06 de julio de 2022, el primero indica que la dirección de correo electrónico de la señora Julie Andrea Guzmán Martínez es ljtovare@gmail.com

El segundo correo remite las notificaciones realizadas a las demandadas JULIE ANDREA GUZMAN MARTINEZ y YERALDIN BORRERO LOSADA

La notificación realizada a la señora YERALDIN BORRERO LOSADA se realiza al correo electrónico yeraltambinos2017@outlook.es la cual es la indicada en el escrito de demanda, pero la enviada a JULIE ANDREA GUZMAN MARTINEZ, se realiza al correo bmurciaguzman@gmail.com la cual no se indicó en el escrito de demanda ni es la misma dirección de correo electrónico manifestada por la parte demandante en el primero correo recibido por este despacho, pues la dirección es ljtovare@gmail.com

Frente a la notificación de JULIE ANDREA GUZMAN MARTINEZ el demandante debe acreditar que esa es lo indicado en la ley 2213 de 2022, en su artículo No. 8 Numeral 2, que dice:

"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

Por esta razón el despacho requerirá a la parte demandante para que acredite lo indicado en esta providencia

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días brinde a este despacho la información indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, respecto de la dirección de correo electrónico de la demandada **JULIE ANDREA GUZMAN MARTINEZ** so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

M.A.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO